

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
FINANCIERA:**

JPRF-F-2022-037 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	2
JPRF-F-2022-038 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	12
JPRF-S-2022-039 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....	17

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

PLE-TCE-1-26-09-2022 Refórmese el Reglamento de sesiones del pleno del TCE .....	22
--	----

**FE DE ERRATAS:**

- Rectificamos el error deslizado en la portada del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 158 de miércoles 28 de septiembre de 2022, en la Resolución No. ATMD-DIR-00011-2022 de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM-Daule .....	27
---	----

**Resolución No. JPRF-F-2022-037****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna prescribe que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las fases del ciclo presupuestario son: programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento, y clausura y liquidación presupuestaria;

Que, el artículo 112 del Código ibidem, prescribe que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a dicha norma, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable;

Que, el artículo 113 del Código ibidem, establece que la ejecución presupuestaria es la *“fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo*

*309 de la Constitución de la República del Ecuador(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. (...)*;

Que, el literal a) del número 14 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 14. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones: a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; y, (...)*”;

Que, los números 1 y 11 del artículo 375 *ibidem* prescribe que son funciones del directorio de las entidades financieras públicas el *“Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución”* y el *“Aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta”*;

Que, los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 378 *ibidem* prescribe que son funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas el (i) *“Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad”*, (ii) *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio”*, (iii) *“Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad”* y el (iv) *“Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del directorio”*;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

1. Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0038 de 26 de septiembre de 2022, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público y sus reformas, así como regular su ejecución y para el efecto puede emitir la regulación que corresponda para el cumplimiento de estas atribuciones. Además, señala que las normas en materia presupuestaria de las entidades financieras públicas contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que al momento se encuentran vigentes, no observan las reformas

incorporadas por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización de 03 de mayo de 2021.

2. Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0032 de 23 de septiembre de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica propone reformar la Resolución No. 040-2015-F del 13 de febrero de 2015 en la cual expidió las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, incorporadas a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada norma vaya en línea con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, y para que la JPRF cumpla con la función establecida en el COMYF de aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de septiembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de septiembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0032 de 23 de septiembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica, y el Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0038 de 26 de septiembre de 2022, de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase en la Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, del Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los artículos siguientes:

**Art. 7.- Ámbito de aplicación.-** La presente norma regulará la aprobación del presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como su ejecución.

**Art. 8.- De la aprobación.-** Para la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, las entidades del sector financiero público deberán remitir hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia, el respectivo presupuesto aprobado internamente, y al menos lo siguiente:

1. Informe para aprobación de la proforma presupuestaria, por parte del Directorio de la institución, al que se adjuntará una presentación y deberá contener entre otros lo siguiente:
  - 1.1. Resumen ejecutivo;
  - 1.2. Elementos de planificación: resumir el contenido de los elementos de planificación estratégica institucionales vigentes, que definirán el planteamiento del POA, PAI y presupuesto para el siguiente año;

- 1.3. Nivel de ejecución de la planificación vigente: ver Anexo 1, adjunto a la presente resolución;
  - 1.4. Proforma presupuestaria del siguiente año: ver Anexo 1, adjunto a la presente resolución;
  - 1.5. Indicadores de sostenibilidad financiera, que deberá contener al menos lo siguiente:
    - 1.5.1. Distribución de cartera por segmento de crédito: número de operaciones, monto otorgado, saldo de la cartera total, saldo de cartera que no devenga intereses, saldo de cartera vencida, porcentaje de cartera en riesgo (cartera vencida + cartera que no devenga intereses/total de la cartera bruta);
    - 1.5.2. Cobertura de provisiones por segmento de crédito: total de provisiones respecto de la cartera en riesgo;
    - 1.5.3. Calidad de cartera por segmentos de crédito, se debe incluir lo siguiente: porcentaje de cartera en riesgo, porcentaje de cartera que no devenga interés, porcentaje de cartera vencida, porcentaje de cartera por vencer;
    - 1.5.4. Composición de inversiones por institución, en la que se evidencie las 5 más importantes;
    - 1.5.5. Porcentaje del activo productivo: total de activo productivo respecto del total de activos;
    - 1.5.6. Eficiencia operativa: gastos de operación respecto del total de ingresos;
    - 1.5.7. Indicador de solvencia: Patrimonio técnico constituido en relación con los activos y contingentes ponderados por riesgo;
    - 1.5.8. Composición de pasivo con otras entidades, en la que se evidencie las 5 más importantes;
    - 1.5.9. Indicadores de liquidez: 1era línea y 2da línea;
    - 1.5.10. Margen de intermediación;
    - 1.5.11. Indicadores de rentabilidad ROA y ROE.
  - 1.6. Conclusiones y recomendaciones.
2. Resolución en la que el Directorio de la entidad del sector financiero público aprobó internamente su presupuesto institucional.
  3. Informe acumulado de control de ejecución presupuestaria a septiembre del ejercicio económico en curso, puesto en conocimiento del Directorio. Se incluirá el acta de dicha sesión y de ser el caso su resolución.
  4. Informe final de control de ejecución presupuestaria a diciembre del ejercicio económico anterior al ejercicio económico en curso.
  5. Certificación del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que la proforma presupuestaria contemple programas que requieran la subvención, esto es, asignación presupuestaria por parte del ente rector.

Una vez aprobados los presupuestos de cada entidad, su Gerente General deberá informar la respectiva aprobación al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, conforme lo prescrito en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 9.- De la ejecución.-** El Gerente General de las entidades del sector financiero público es el responsable de la adecuada y eficiente ejecución presupuestaria.

**Art. 10.- De las reformas.-** Las entidades que forman parte del Sector Financiero Público, observarán y aplicarán las siguientes disposiciones referentes a las reformas presupuestarias:

- a) Las reformas se harán sobre los saldos disponibles no certificados ni comprometidos de las asignaciones;
- b) Una vez reformado el presupuesto, se deberá efectuar la reprogramación financiera correspondiente;
- c) En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos del presupuesto de política (inversión), al presupuesto operativo de la entidad financiera pública.

**Art. 11.- Reformas aprobadas por la entidad.-** La Junta de Política y Regulación Financiera, autoriza al Directorio de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público a aprobar las reformas que no superen el cinco (5) por ciento del total del presupuesto de política o inversión y el diez (10) por ciento del total del presupuesto operativo aprobados, según el caso.

El Directorio de la entidad financiera pública para la aprobación de las reformas, requerirá un informe técnico - legal que contenga, entre otros, lo siguiente:

1. Base legal que fundamente la reforma;
2. Análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución y en los resultados económicos de la entidad financiera pública;
3. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
4. Afectación a la programación financiera vigente, y sus correspondientes índices financieros; y,
5. Recomendaciones para su expedición.

Estas reformas, una vez aprobadas por el Directorio, serán remitidas a la Junta de Política y Regulación Financiera y al ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de aprobación del Directorio.

**Art. 12.- Reformas aprobadas por la Junta.-** Le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto de la entidad financiera pública que supere el porcentaje establecido en el primer inciso del artículo anterior de la presente norma, la entidad deberá presentar junto con la solicitud, la resolución de aprobación interna de su Directorio, y un informe técnico – legal que contenga, entre otros, lo siguiente:

1. Base legal que fundamente la reforma;
2. Análisis justificativo de la necesidad de la reforma, su impacto en la ejecución, y en los resultados de planificación y económicos de la entidad financiera pública;

3. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
4. Afectación a la programación financiera vigente y sus correspondientes índices financieros; y,
5. Recomendaciones para su expedición.

Una vez aprobadas estas reformas, el Gerente General las pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de aprobación.

**Art. 13.- Del control de la ejecución presupuestaria.**- Es responsabilidad de los Directorios de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público el mecanismo de control de ejecución presupuestaria. El Gerente General de cada entidad presentará para conocimiento del Directorio, informes trimestrales acumulados correspondientes al control de la ejecución presupuestaria, mismos que contendrán por lo menos:

1. Elementos de planificación estratégica vigentes; se incluirá la siguiente información: misión, visión, objetivos estratégicos, objetivos específicos, articulación de objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo vigente (PND), resumen del Plan Operativo Anual (POA), resumen del Plan Anual de Inversiones (PAI) y resumen del plan de negocios vigente.
2. Principales resultados alcanzados:
  - 2.1. Nivel de ejecución de la planificación vigente: por cada elemento en el presente numeral, se deberá especificar los resultados obtenidos, y en el caso de observarse desviaciones importantes respecto de lo planificado, se deberá incluir una breve explicación de las causas de las mismas.
    - 2.1.1. Resultados del año en curso del plan estratégico que contenga: objetivo PND, objetivo estratégico, objetivo específico, indicador, meta, resultado alcanzado.
    - 2.1.2. Nivel de ejecución POA del año en curso: se deberá evidenciar el impacto y el grado de contribución de la ejecución de cada rubro que constituye el POA respecto de la consecución de los objetivos institucionales.
    - 2.1.3. Nivel de ejecución PAI del año en curso: se deberá evidenciar el impacto y el grado de contribución de la ejecución de cada rubro que constituye el PAI respecto de la consecución de los objetivos institucionales.
  - 2.2. Nivel de ejecución del presupuesto institucional.
    - 2.2.1. Antecedente: se incluirá un detalle de sustento de aprobación.
    - 2.2.2. Detalle de reformas: se deberá incluir fecha, resolución, nivel de aprobación, valor reformado, tipo de presupuesto administrativo o de política.
    - 2.2.3. Detalle de presupuesto codificado (administrativo y de política).
    - 2.2.4. Nivel de ejecución del presupuesto administrativo del año en curso.



- 2.2.4.1. Ejecución ingresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
- 2.2.4.2. Ejecución egresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
- 2.2.5. Nivel de ejecución del presupuesto de política del año en curso.
  - 2.2.5.1. Ejecución ingresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
  - 2.2.5.2. Ejecución egresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
- 2.3. Resultados Gestión financiera - Estados financieros de la entidad:
  - 2.3.1. Estado de situación: comparativo 4 años anteriores, actual, proyectado diciembre del presente año, variación absoluta, variación relativa; la información presentada deberá estar especificada a nivel de al menos dos dígitos.
  - 2.3.2. Estado de resultados: comparativo 4 años anteriores, actual, proyectado diciembre del presente año, variación absoluta, variación relativa; la información presentada deberá estar especificada a nivel de al menos dos dígitos.
  - 2.3.3. Indicadores financieros: comparativo 4 años anteriores, actual, proyectado diciembre del presente año.
    - 2.3.3.1. Distribución de cartera por segmento de crédito: número de operaciones, monto otorgado, saldo de la cartera total, saldo de cartera que no devenga intereses, saldo de cartera vencida, porcentaje de cartera en riesgo (cartera vencida + cartera que no devenga intereses/total de la cartera bruta).
    - 2.3.3.2. Cobertura de provisiones por segmento: total de provisiones respecto de la cartera en riesgo.
    - 2.3.3.3. Calidad de cartera por segmentos de crédito: porcentaje cartera en riesgo, porcentaje de cartera que no devenga interés, porcentaje de cartera vencida, porcentaje de cartera por vencer.
    - 2.3.3.4. Composición de inversiones por institución: en la que se evidencie las 5 cuyo impacto sea el más relevante conforme los estados financieros.
    - 2.3.3.5. Porcentaje activo productivo: total de activo productivo/total de activos.



- 2.3.3.6. Eficiencia operativa: gastos de operación/total de ingresos.
  - 2.3.3.7. Patrimonio técnico sobre activos ponderados por riesgo.
  - 2.3.3.8. Composición de pasivo con otras entidades: en la que se evidencie las 5 más relevantes.
  - 2.3.3.9. Indicadores de liquidez de 1era línea y 2da línea.
  - 2.3.3.10. Margen de intermediación.
  - 2.3.3.11. Indicadores de rentabilidad ROA y ROE.
- 2.3.4. Análisis de cosechas por segmento de crédito en el cual se muestre el índice de calidad (IC), expresado como la relación entre la cartera riesgosa (en el cual se muestren los niveles de riesgo expresados por categorías A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2, D y E) y la cartera bruta.
- Este análisis deberá ser realizado mensualmente, y para su efecto se utilizará lo siguiente:
- 2.3.4.1. La información de las operaciones otorgadas únicamente en el período de vigencia del presupuesto de política aprobado.
  - 2.3.4.2. La información de las operaciones vigentes y vencidas, en la que se incluirá las operaciones otorgadas señaladas en el numeral previo.
- 2.3.5. Análisis mensual de matrices de transición de cartera vigente y vencida, por segmento de crédito y niveles de riesgo expresados por categorías A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2, D y E.
- 2.3.6. Se deberá incluir el saldo mensual de cartera castigada por segmento de crédito, en caso de existir; adicionalmente, se deberá contar con los saldos mensuales por segmento de crédito de saldo de la cartera total, saldo de cartera por vencer, saldo de cartera que no devenga intereses, saldo de cartera vencida.
3. Cumplimiento de resoluciones de Directorio: se deberá incluir la siguiente información: conclusiones y recomendaciones de los informes trimestrales a Directorio, directrices solicitadas por el Directorio con respecto a los informes trimestrales, resultados obtenidos respecto a dichas directrices.
4. Conclusiones y Recomendaciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la presente norma deberá ser observada por parte de las entidades del sistema financiero público.

**SEGUNDA.-** Renúmérense los artículos del Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**TERCERA.-** Las entidades financieras públicas reportarán a los respectivos organismos de control sobre la aplicación de esta norma, en lo concerniente al control de ejecución presupuestaria y de las reformas presupuestarias, en la periodicidad y la forma que éstos determinen.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los presupuestos que se presenten para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera de BANECUADOR B.P. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. para el ejercicio económico 2023, deberán considerar los aspectos que garanticen el uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el proceso de fusión que se efectuará entre dichas entidades.

**SEGUNDA.-** El requerimiento establecido en el artículo 8 número 3 de la Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, del Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros será exigible para la presentación del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 en adelante, exceptuándose de este requisito al presupuesto del ejercicio económico del año 2023.

**TERCERA.-** Las proformas presupuestarias para el año 2023, deberán ser entregadas a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 30 de noviembre de 2022, aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.

### **LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

### **SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

**Anexo No. 1**  
**NOMBRE: ENTIDAD FINANCIERA PÚBLICA**  
**PROFORMA PRESUPUESTARIA 20XX**  
**En dólares**

Concepto	Presupuesto ejecutado diciembre T-4	Presupuesto ejecutado diciembre T-3	Presupuesto ejecutado diciembre T-2	Presupuesto ejecutado diciembre T-1	Presupuesto aprobado T	Presupuesto codificado T	Presupuesto ejecutado agosto T	Presupuesto proyectado T	Proforma T+1	Variación Codificado T vs Proforma T+1 (usd)	Variación Codificado T vs Proforma T+1 (%)
<b>I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO</b>											
PRESUPUESTO ORDINARIO											
INGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
EGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) ORDINARIO											
XXXXX											
XXXXX											
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO											
INGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
EGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) EXTRAORDINARIO											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO											
<b>II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA</b>											
INGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
EGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) DE POLÍTICA											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) GLOBAL (1+11)											
INGRESOS TOTALES											
EGRESOS TOTALES											
<b>PRESUPUESTO DEL AÑO T+1</b>											

**Resolución No. JPRF-F-2022-038****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el número 7 del artículo 284 de la Carta Magna prescribe que la política económica tendrá como objetivo *“Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”*, en concordancia con el artículo 302 cuyo número 4 que señala como objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera el *“Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece el deber de coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. entre los organismos de regulación y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, Artículo 14.1, número 13, establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera *“Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados”*;

Que, el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos, en concordancia con el 325 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, confiere a la Junta de Política y Regulación Financiera la competencia para determinar las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0039 de 26 de septiembre de 2022, concluye que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene la potestad para proponer regulación a la JPRF en el marco de sus competencias conforme el inciso posterior al 27 del artículo 14.1, en concordancia con el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Además, señala que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos en lo que respecta a las contribuciones que conforman el respectivo fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 14.1 número 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.
- ii) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0033 de 26 de septiembre de 2022 a través del cual se propone reformar el nivel objetivo del Fondo del Seguro de Depósitos del Sistema Financiero Privado; y, la dinámica y porcentajes de la contribución correspondiente, conforme la metodología aplicada por la COSEDE, a fin de enfrentar los efectos de la coyuntura bélica-política internacional y económica, manteniendo una gestión eficiente del Fondo basada en riesgos.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de septiembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de septiembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como los precitados informes emitidos por la Coordinación Jurídica y la Coordinación Técnica, respectivamente, además del proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Sustitúyase el texto del artículo 13 de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

**“Art. 13.- Contribuciones al Seguro de Depósitos.-** *Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las siguientes contribuciones al Seguro de Depósitos:*

*Contribuciones ordinarias:*

- a. *Prima fija; y,*
- b. *PAR (prima ajustada por riesgo)”*

**ARTÍCULO DOS.-** Sustitúyase el texto del artículo 15 del Parágrafo I “Contribuciones por primas del seguro de depósitos del Sector Financiero Privado”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

**“Art. 15.- Prima Fija.-** *Para el pago de la contribución las entidades del sector financiero privado aplicarán una prima fija equivalente al 0,6% anual.*

*Una vez que se alcance el nivel objetivo del fondo y se mantenga sobre el 13% de cobertura, se cobrará una prima fija del 0,06% anual, en lugar de la citada en el inciso anterior.*

*Estos porcentajes de primas serán revisados de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera, en función del informe enviado por la COSEDE hasta octubre de cada año a partir del 2023, o de ser necesario, podrán ser revisados en cualquier momento, por causas extraordinarias.”*

**ARTÍCULO TRES.-** Elimínese el texto del artículo 21 del Parágrafo III “Contribuciones Extraordinarias”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Sustitúyase el texto del artículo 22.2 del Parágrafo IV “Fondo Objetivo”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

**“Art. 22.2.- Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.-** *El nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado se fija en 17,23% de los depósitos cubiertos (patrimonio del fondo/depósitos cubiertos), y será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado para el efecto por la COSEDE.*

*En caso de que la relación entre el patrimonio del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y los depósitos cubiertos de dicho sector resulte menor o igual al 13%, se reactivará automáticamente el cobro de la prima fija del 0,6% anual hasta alcanzar el nivel objetivo.*

*En todo momento, se mantendrá la contribución de la prima ajustada por riesgo (PAR).”*

**ARTÍCULO CINCO.-** Sustitúyase el texto del artículo 22.3 del Parágrafo IV “Fondo Objetivo”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

**“Art. 22.3.- Contribuciones de nuevas entidades financieras privadas.-** *En caso que una entidad del sector financiero privado inicie operaciones en el país, esta entidad estará obligada al pago de la prima fija y la prima ajustada por riesgo (PAR) que fije la Junta de Política y Regulación Financiera sobre la base del informe presentado por la COSEDE que deberá contemplar el plazo y mecanismo a través de los cuales la nueva entidad cubrirá las proporciones de las contribuciones históricas realizadas por el resto de entidades contribuyentes en función de la base de cálculo determinada en la presente norma.”*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Renumérense los artículos del Parágrafo III “Contribuciones Extraordinarias” y subsiguientes de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.



**SEGUNDA.-** Incorpórese a continuación de la Disposición General Segunda de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente:

“**TERCERA.-** La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados comunicará a las entidades del sector financiero privado el contenido de la presente resolución.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

**Resolución No. JPRF-S-2022-039****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador (...). Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. (...).”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 14.1, número 15, literal a), establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecer en el marco de sus competencias cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos, el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables;

Que, el artículo innumerado incorporado a continuación del Artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, denominado *“Buenas prácticas internacionales”* señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, a través de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos se instituyen medidas para evitar que dinero ilegal, o adquirido por fuera de la ley, se consolide en la economía nacional; y determina funciones, deberes y responsabilidades tanto a instituciones públicas como a los sujetos obligados a reportar;

Que, el artículo 4 de la Ley *ibidem*, señala cuáles son las obligaciones que deben cumplir las instituciones del sistema financiero nacional y de seguros;

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley *ibidem*, señalan que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos, y que, en uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0040 de 26 de septiembre de 2022, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para reformar el Capítulo III “Normas para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Del Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, considerando la realidad de los sujetos obligados para adecuarlas a los derechos constitucionales y en observancia de las Buenas Prácticas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos innumerado posterior al 6 y el 14.1 número 15 letra a) del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, así como el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
- (ii) Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0034 de 26 de septiembre de 2022, a través del cual, la Coordinación Técnica propone reformar las “Normas para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos” contenidas en el Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Del Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada Norma, responda al desarrollo y desenvolvimiento del sector asegurador procurando mejoras en su implementación, y para que la JPRF cumpla con la función establecida en el COMYF de establecer en el marco de sus competencias, prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, así como realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las regulaciones aprobadas.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de septiembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de septiembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0040 de 26 de septiembre de 2022 y el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0034 de 26 de septiembre de 2022, emitidos por la Coordinación Jurídica y la Coordinación Técnica de la precitada Junta, respectivamente, así como el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus funciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Sustitúyase el texto del segundo inciso posterior a la letra f) del número 5) del artículo 16 de la Sección IV “Elementos del Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (SPARLAFTD)”, del Capítulo III “Normas para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, del Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dice: *“En el caso del perfil para el oficial de cumplimiento suplente, éste deberá cumplir con el perfil requerido para el titular, excepto que su experiencia deberá ser de al menos dos (2) años.”*, por el siguiente:

“Para las empresas grandes definidas en el artículo 4, Sección II “Metodología a Aplicarse”, Capítulo IV “Rangos Salariales para los Administradores y Representantes Legales de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el perfil para el oficial de cumplimiento suplente deberá cumplir con el perfil requerido para el titular, excepto que su experiencia deberá ser de al menos dos (2) años.

Para las empresas pequeñas y medianas definidas en el artículo 4, Sección II “Metodología a Aplicarse”, Capítulo IV “Rangos Salariales para los Administradores y Representantes Legales de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el perfil para el oficial de cumplimiento suplente deberá cumplir con el perfil requerido para el titular, excepto que su experiencia deberá ser de al menos dos (2) años; y, podrá desarrollar simultáneamente otra función en los sujetos obligados, siempre que no corresponda a las áreas de suscripción de pólizas, de siniestros o de auditoría interna, u otras en las que se pueda determinar que existe incompatibilidad de funciones en relación con las obligaciones relacionadas al rol de oficial de cumplimiento.”

**ARTÍCULO DOS.-** Sustitúyase el texto de la letra i. del literal g) del número 1 del artículo 18 de la Sección IV “Elementos del Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (SPARLAFTD)”, del Capítulo III “Normas para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, del Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dice: *“i. Los formularios deben ser suscritos en forma física o a través de firma electrónica. Los documentos que acreditan la información recopilada deberán ser archivados en medios físicos o digitales.”*, por el siguiente:

“Los formularios podrán ser físicos, electrónicos o digitales y deberán ser formalizados por cualquier medio reconocido por la ley.”

**ARTÍCULO TRES.-** Sustitúyase el texto del tercer inciso del número 1) del artículo 20 de la Sección IV “ Elementos del Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (SPARLAFTD)”, del Capítulo III “Normas para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, del Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dice: *“El auditor interno deberá elaborar un informe trimestral dirigido al comité de auditoría, en el que detallará las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento del SPARLAFTD, sin embargo, en caso de que hubiere detectado situaciones extraordinarias que ameriten ser reportadas, deberá informar inmediatamente al Directorio.”*, por el siguiente:

“El auditor interno deberá elaborar un informe anual dirigido al comité de auditoría, en el que detallará las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento del SPARLAFTD, sin embargo, en caso de que hubiere detectado situaciones extraordinarias que ameriten ser reportadas, deberá informar inmediatamente al Directorio.”

**ARTÍCULO CUATRO.-** Incorpórese como segundo inciso en la Disposición Transitoria Primera del Capítulo III “Normas para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, del Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente:

“Una vez concluido el plazo para la implementación de esta norma, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá aprobar un plazo adicional de hasta seis (6) meses para aquellos sujetos obligados que no podrían cumplir con el plazo inicial. Para el efecto, los sujetos obligados deberán presentar un informe debidamente justificado ante el organismo de control para su aprobación.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

**PLE-TCE-1-26-09-2022****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de la Función Electoral que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia;
- Que,** el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como función la de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el numeral 10, del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula el quórum para la adopción de decisiones que deben ser tomadas en las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y el cumplimiento de las normas procesales que rigen la administración de justicia bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, claridad y economía procesal;
- Que,** el principio de celeridad es la expresión concreta de la economía procesal por razón de tiempo, debiéndose cumplir los tiempos determinados en la Ley para su resolución sin dilaciones y de manera expedita, lo que garantiza el cumplimiento eficaz de la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica;
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral vigente, fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 13 y 14 de agosto de 2012 y publicado en el Registro Oficial 778 de 30 de agosto de 2012, así como su reforma aprobada en sesión de 27 de julio de 2022, mediante Resolución PLE-TCE-1-27-07-2022-EXT;



**Que,** es necesario adecuar la normativa interna que regule de manera óptima el funcionamiento de las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en vista de las situaciones presentadas en el desarrollo de las mismas y que estén acordes con la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente:

*“**Art. 5. Dirección de las sesiones.-** Las sesiones serán dirigidas por la presidenta o el presidente del Tribunal Contencioso Electoral y en su ausencia por la vicepresidenta o vicepresidente.*

*Por excepción, en ausencia de los dos, lo hará la jueza o juez de acuerdo a su orden de designación.*

*En el caso de que los jueces principales hayan sido apartados del conocimiento de la causa por cualquier motivo y el Pleno deba conformarse por jueces suplentes o conjueces ocasionales, presidirá la sesión el juez suplente de acuerdo al orden de designación, o en caso de que se conforme por conjueces ocasionales, por el primer conjuez o conjueza sorteado para conformar el Pleno respectivo.*

*En las sesiones, por regla general, actuará la secretaria o secretario general. En caso de ausencia temporal que no sobrepase los tres días, será reemplazado por el Prosecretario o Prosecretaria sin necesidad de subrogación.”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 12, por el siguiente:

*“**Art. 12. Convocatoria.-** La convocatoria la realizará la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en ella se hará constar el lugar, fecha, hora, tipo de sesión y los puntos del orden del día que van a tratarse.*

*Las convocatorias podrán ser modificadas por cambio en su modalidad, fecha u horario fijado para su realización, o por la imposibilidad de concurrencia de alguno de sus miembros, para lo cual, el presidente*

*dispondrá al secretario general realice una nueva conformación del Pleno del Tribunal, siempre y cuando se la realice con al menos 12 horas de anticipación a la fecha determinada en la convocatoria original. Las convocatorias modificadas mantendrán la misma numeración de la sesión convocada inicialmente.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

**“Art. 15. Imposibilidad de concurrir.-** *En caso de que una jueza o juez titular no pudiere concurrir a las sesiones del Pleno, lo comunicará, con al menos doce horas de anticipación.*

*La Presidenta o el Presidente procederá, de forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación, o de ser el caso, a un conjuer ocasional previo sorteo en forma exclusiva para tratar y resolver asuntos jurisdiccionales.”*

**Artículo 4.-** A continuación del artículo 15, incorpórense los siguientes artículos:

**“Art. 15.1. Actuación de Conjuer Ocasionales.-** *En las sesiones jurisdiccionales, en el caso de que un conjuer ocasional hubiera actuado en reemplazo de un juez principal o suplente y dicho juez regrese a sus labores jurisdiccionales en el Tribunal Contencioso Electoral, el conjuer ocasional dejará de actuar en dicha causa. No obstante, en el caso de que el mismo juez u otro juez se aparten del conocimiento de esa misma causa, de manera temporal o permanente, será reemplazado por el conjuer previamente sorteado, sin necesidad de un nuevo sorteo.*

*De existir varios conjuer reemplazando de manera temporal a jueces principales y suplentes dentro de una causa, una vez que uno o varios de los jueces principales y suplentes se reintegren al conocimiento de la causa, quedarán apartados de la conformación del Pleno que tratará esa causa los conjuer en orden inverso a la fecha del sorteo, es decir el último juez sorteado será el primero en ser apartado.”*

**“Art. 15.2. Continuidad de Pleno Jurisdiccional.-** *Una vez que un Pleno conformado por uno o varios jueces principales, suplentes o conjuer ocasionales, resuelva una sentencia, auto o resolución que ponga fin a un proceso y se pronuncie sobre el fondo de una causa, se mantendrá esa integración del Pleno para conocer y resolver los recursos horizontales de aclaración y ampliación, incluso si los jueces suplentes y principales se reintegren a funciones en el Tribunal Contencioso Electoral. El secretario general sentará razón de la particularidad en el acta de dicha*

*sesión.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

**“Art. 16. Instalación.-** *Una vez que ha sido constatada la existencia del quórum por parte de la Secretaria o Secretario General, quien presida la sesión declarará formalmente instalada la sesión.*

*Transcurridos quince minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se contare con el quórum para su instalación, se dejará constancia de este hecho y de quienes han sido las personas inasistentes, por parte de la Secretaria o Secretario General. La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

*En caso de presentarse dos ausencias consecutivas de alguno de los integrantes del pleno jurisdiccional legalmente conformado, sin que medie fundamentada justificación, el secretario general sentará razón de lo sucedido y pondrá en conocimiento del Presidente sobre el hecho. El presidente del Tribunal, convocará al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, órgano que mediante resolución podrá apartar al juez o conjuer de una causa y dispondrá a Secretaría General que convoque a su remplazo según el orden de designación, para el caso de jueces suplentes; o, previo sorteo para el caso de conjueces ocasionales. En caso de que el juez separado de la causa sea sustanciador, perderá la competencia y se designará por sorteo a un nuevo sustanciador entre los jueces que conformen el nuevo pleno jurisdiccional para esa causa. El quórum de la sesión para resolver sobre la ausencia del juez sustanciador, será de cinco juezas y jueces, debiendo al menos estar integrado el Pleno del Tribunal por tres principales.”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

**“Art. 17. Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros.-** *Si en el transcurso de una sesión del Pleno, cualquiera de sus miembros abandonare la sesión y con ello dejase sin el quórum, se suspenderá la sesión y la secretaria o el secretario general sentará la razón de la jueza o juez ausente.*

*En este caso, la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral convocará a la reinstalación de la sesión, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.*

*De producirse la suspensión de la sesión por el abandono o la ausencia*

*consecutiva por dos ocasiones por parte del juez o conjuez ocasional, según el caso, se aplicará la misma regla determinada en el último inciso del artículo precedente.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se dispone a la Secretaría General de este Tribunal, remita para su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZÓN:** Siento por tal que la reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del del Tribunal Contencioso Electoral que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las Sesiones: Ordinaria Administrativa No. 083-2022-PLE-TCE, celebrada el 20 de septiembre de 2022; Extraordinaria Administrativa No. 085-2022-PLE-TCE, celebrada el 22 de septiembre de 2022; y, Extraordinaria Administrativa No. 091-2022-PLE-TCE, celebrada el 26 de septiembre de 2022.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID ERNESTO  
CARRILLO  
FIERRO**

Mgs. David Carrillo Fierro

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las Sesiones: Ordinaria Administrativa No. 083-2022-PLE-TCE, celebrada el 20 de septiembre de 2022; Extraordinaria Administrativa No. 085-2022-PLE-TCE, celebrada el 22 de septiembre de 2022; y, Extraordinaria Administrativa No. 091-2022-PLE-TCE, celebrada el 26 de septiembre de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID ERNESTO  
CARRILLO  
FIERRO**

Mgs. David Carrillo Fierro

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**FE DE ERRATAS:**

Rectificamos el error deslizado en la portada del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 158 de miércoles 28 de septiembre de 2022, en la Resolución No. ATMD-DIR-00011-2022 de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM-Daule.

**Donde dice:**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE  
DAULE EP-AMTD**

**RESOLUCIÓN:  
AMTD-DIR-00011-2022**

**Debe decir:**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE  
DAULE EP, ATM-DAULE**

**RESOLUCIÓN:  
ATMD-DIR-00011-2022**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.